

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Memorándum sin número, de fecha 18/2/2022, firmado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Jueces, en el cual señala respecto a información solicitada:

«... La Comisión de Jueces no ha llevado a cabo ningún proceso de nombramiento relacionado a la Cámara Segunda y Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo; ni ha realizado propuestas al Pleno de esta Corte de Magistrados(as) y Jueces(zas) titulares de las referidas Sedes Judiciales, en razón de la prórroga de entrada en vigencia de los mismos, tal como lo estipula el Decreto Legislativo 283 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós, establecida para el uno de abril del presente año; en consecuencia, esta Comisión no cuenta a la fecha, con alguna documentación ni física ni virtual, que haya sido enviada por del Consejo Nacional de la Judicatura de la información que se requiere.» (sic)

2. Memorándum número SG-SA-MF-457-22, de fecha 22/2/2022, firmado por la Secretaria General, en el cual señala respecto a información solicitada:

«... que a esta fecha Corte Plena no ha realizado nuevos nombramientos para cargos de magistrados de segunda instancia y jueces para que asuman judicatura en la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y en los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, de los cuales se tiene previsto comiencen a funcionar el próximo 1 de abri.» (sic)

I. 1. Con fecha 14/2/2022 se presentó solicitud de información número 105-2022, mediante la cual requirió:

«... [L]e solicito se gestione la siguiente documentación:

1. Copia en versión pública expedientes administrativos donde conste la evaluación de competencia e idoneidad y hoja de vida, a las ternas de jueces propuestos y el juez(a) titular de los juzgados tercero y cuarto de lo Contencioso Administrativo.

3. Copia en versión pública expedientes administrativos donde conste la evaluación de competencia e idoneidad, a las ternas de magistrado propuestos y el magistrado(as) titulares de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.

4. Actas de Corte Plena por medio de cual se hace el nombramiento de los Jueces de los juzgados tercero y cuarto de lo Contencioso Administrativo y los magistrados de la Cámara Segunda de los Contencioso Administrativo.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato Excel o PDF seleccionable...» (sic).

2. Por medio de resolución UAIP/105/RAdm/247/2022(5) de fecha 15/2/2022, se admitió la solicitud de información y se remitieron los correspondientes memorándums: *i.* con referencia UAIP/105/213/2022(5) dirigido a la Secretaría General; y *ii.* con referencia UAIP/105/214/2022(5) dirigido al Mgdo. Coordinador de la Comisión de Jueces.

II. A partir de lo informado por la Secretaría General y la Comisión de Jueces, referente a que la información requerida no ha sido generada, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el art. 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales precedentes, es pertinente, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, confirmar la inexistencia de la información requerida, en los términos y periodos planteados por la persona peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese la inexistencia* de la información relacionada en el romano II. de la presente resolución.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria los comunicados relacionados al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial